

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Bibiana Cardona Ortiz
DEMANDADOS	Liliana Moreno Velásquez
RADICADO	05001 31 03 004-2010-00014-00
DECISIÓN	Incorpora respuesta oficio

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

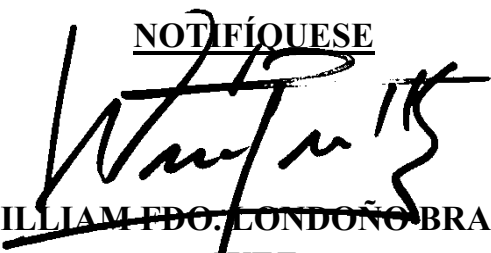
Se incorpora a la foliatura, la respuesta de la **Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia**, a los oficios Nos. 221 y 222 del 10 de febrero de 2020, como prueba oficiosa decretada por este Despacho, donde además de de transcribir la normativa sobre los Registros Mineros de Cantera, informa lo siguientes:

“a) Los Registros Mineros de Cantera M75 y M78 se encuentran vigentes y los titulares de los mismos son diferentes de las personas que intervienen en el proceso divisorio, tal y como se puede observar en pantallazos tomados de la plataforma ANNA MINERÍA:

“b) Dando respuesta a los literales b), c) y d), y teniendo en cuenta la contextualización normativa anterior, no existen limitaciones derivadas de los títulos mineros para que se pueda liquidar la comunidad por venta en pública subasta ni limitaciones sobre la enajenación, cesión o venta en pública subasta del inmueble sobre el cual recae el derecho de dominio en tanto que el derecho de dominio sobre el suelo y el derecho de dominio sobre el subsuelo son diferentes el uno del otro.

“Sin embargo, es menester poner en conocimiento de que, a pesar de que no existe impedimento alguno para la enajenación del predio sobre el que recae el inmueble, este puede ser objeto de gravamen en caso tal de que se requiera la constitución de una servidumbre minera para continuar con los trabajos de explotación minera. El artículo 168 de la Ley 685 de 2001 dispuso que las servidumbres mineras son legales o forzosas, es decir que, operan de pleno derecho ya que tienen origen en la ley y no requieren de un acto de constitución para nacer a la vida jurídica. Las servidumbres mineras pueden constituirse sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero y las cuales, a diferencia de aquellas establecidas en el Código Civil, se constituyen

por motivos de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero”.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **086** fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **15 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c5646ad3bc26e9935e888498c37a1d3ae4b045bee6b3e72ddb63f1c77584ac**
Documento generado en 14/06/2022 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>